



DECRETO por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>25-11-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 25 de noviembre de 2008.</p>
02	<p>04-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992. Aprobado en lo general y en lo particular con 84 votos en pro y 1 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.</p>
03	<p>08-12-2008 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de diciembre de 2008.</p>
04	<p>11-12-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992. Aprobado en lo general y en lo particular con 343 votos en pro y 0 en contra. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.</p>
05	<p>20-01-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.</p>

25-11-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 25 de noviembre de 2008.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/5002/08

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E S

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir la **Iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 1992**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

El Subsecretario

CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", del H. Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de de junio de 1992, se establecieron las características, entre otras, de las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos, acuñándose las primeras en acero inoxidable y las dos últimas en bronce-aluminio.

La demanda de moneda metálica es característicamente volátil; en los últimos años ha mostrado un crecimiento anual promedio del 6%; lo cual obedece a un gran número de razones y comportamientos de la población y de las operaciones de las instituciones de crédito, destacándose, principalmente, la demanda de

los supermercados, la cual puede variar como consecuencia de sus ventas, así como de la apertura y/o cierre de tiendas. Aunado a lo anterior, el precio de los metales, como el cobre, níquel y zinc, utilizados en las aleaciones con las que se acuñan las monedas que nos ocupan, han presentado una volatilidad anual promedio de aproximadamente el 30%. Así, estos dos aspectos han sugerido el análisis de otras opciones para la acuñación de monedas metálicas.

Por otro lado, considerando que como parte del propósito de la emisión de moneda está el acuñarlas utilizando los recursos disponibles de la manera más eficiente, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente modificar el tamaño y forma de las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos, a fin de reducir los costos de acuñación de las mismas, por lo que tiene a bien someter a su amable consideración la Iniciativa de Decreto por el que se modificaría el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", de conformidad con lo previsto por el inciso b), del artículo 2, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, la presente Iniciativa tiene dos propósitos fundamentales: el primero consiste en reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar un metal diferente, acero inoxidable, cuyo costo ha mostrado un comportamiento más estable que el de los metales utilizados actualmente para las denominaciones que se propone cambiar, lo cual reviste gran importancia considerando el entorno internacional de los precios de los metales durante los últimos años. El segundo, consiste en el aprovechamiento de la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles utilizados en la acuñación de las monedas de uno, dos y cinco pesos; ya que al producir los arillos de dichas denominaciones en acero, se estaría obteniendo parte de los cospeles que se utilizarían para las monedas cuyas características se propone modificar.

Al respecto, conviene señalar que las monedas de las denominaciones de diez, veinte y cincuenta centavos que hoy en día se encuentran en circulación, coexistirían por un periodo transitorio con las monedas que se emitirían bajo las características establecidas en esta iniciativa, las cuales podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Decreto.

Las monedas objeto de la presente iniciativa, mantendrán el mismo cuño, variando solamente el tamaño (ligeramente más pequeño) y, para el caso de veinte y cincuenta centavos, la aleación y por consecuencia el color. Adicionalmente, tendrán nuevos tipos de cantos (ranura perimetral, estriado discontinuo y estriado), que facilitarán la identificación para las personas invidentes, cumpliendo así lo establecido en el artículo 5 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo el cuño, es decir, las características físicas como la denominación y los diseños alusivos a la Piedra del Sol, permanecen como los actuales.

Las monedas actualmente en circulación, de diez, veinte y cincuenta centavos, conservarán su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de la circulación y, consecuentemente, junto con las nuevas, podrán entregarse, durante este plazo, de manera indistinta, para el pago de obligaciones en moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que las piezas actuales se retiren de la circulación y por lo tanto, pierdan su poder liberatorio, el Banco de México lo hará del conocimiento del público y establecerá un tiempo de canje a fin de evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de Usted, la siguiente Iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 1992".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las

monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO TERCERO.-...

MONEDA DE CINCO CENTAVOS

...

...

...

...

A) a C): ...

CUÑOS

...

...

CANTO: ...

MONEDA DE DIEZ CENTAVOS

VALOR FACIAL: Diez centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 14.0 mm (catorce milímetros).

CANTO: Llevará una ranura perimetral.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1 % (uno por ciento) de silicio, máximo;

1 % (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 1.755 g (un gramo, setecientos cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.105 g (ciento cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número diez "10" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M", a la derecha paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

MONEDA DE VEINTE CENTAVOS

VALOR FACIAL: Veinte centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 15.3 mm (quince milímetros, tres décimos).

CANTO: Estriado discontinuo.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimas de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimas de punto porcentual) de carbono, máximo;

1 % (uno por ciento) de silicio, máximo;

1 % (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 2.258 g (dos gramos, doscientos cincuenta y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.113 g (ciento trece miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número veinte "20" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M"; a la izquierda paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.

MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS

VALOR FACIAL: Cincuenta centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 17.0 mm (diecisiete milímetros).

CANTO: Estriado.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1 % (uno por ciento) de silicio, máximo;

1 % (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 3.103 9 (tres gramos, ciento tres miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.155 9 (ciento cincuenta y cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número cincuenta "50" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M" y paralelo al marco en semicírculo, en la parte inferior una estilización del Anillo de la Aceptación de la Piedra del Sol.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos previstas en el Decreto referido en el Artículo Único, cuyas características se modifican, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO.- El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que las piezas referidas en el párrafo anterior ya han sido retiradas de la circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje".

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA

04-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Aprobado en lo general y en lo particular con 84 votos en pro y 1 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Diciembre 2, 2008.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, presentada por el Ejecutivo Federal, el 25 de noviembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la Iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

D I C T A M E N

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 25 de noviembre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó, la Iniciativa con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
3. Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

En la iniciativa que se dictamina se comenta que la demanda de la moneda metálica ha mostrado un crecimiento anual promedio de 6%, en los últimos años. Asimismo, que el precio de los metales, como el cobre, níquel y zinc, utilizados en las aleaciones con las que se acuñan las monedas que nos ocupan, han presentado una volatilidad anual promedio de aproximadamente el 30%.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de que en la emisión de moneda se utilicen los recursos disponibles de manera más eficiente, la Iniciativa en dictamen persigue fundamentalmente lo siguiente:

1. Reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar un metal diferente al actual, como lo es el acero inoxidable, cuyo costo ha mostrado un comportamiento más estable que el de los metales utilizados actualmente para las denominaciones que se propone cambiar.
2. Aprovechar la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles empleados en la acuñación de las monedas de uno, dos y cinco pesos; ya que al producir los arillos de dichas denominaciones en acero, se estaría obteniendo parte de los cospeles que se utilizarían para las monedas cuyas características se propone modificar.

De igual forma, en la iniciativa en comento se precisa que las monedas que se proponen modificar mantendrán el mismo cuño, variando solamente el tamaño (que será ligeramente más pequeño) y, para el caso de veinte y cincuenta centavos, la aleación y por consecuencia el color. Adicionalmente, tendrán nuevos tipos de cantos que facilitarán la identificación para las personas invidentes.

Finalmente, se resalta que las monedas de las denominaciones de diez, veinte y cincuenta centavos que hoy día se encuentran en circulación, coexistirán por un periodo transitorio con las monedas que se emitirán bajo las características establecidas en la referida iniciativa, por lo que dichas monedas conservarán su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de la circulación.

II. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras encuentran plena coincidencia con los argumentos vertidos en la Iniciativa que nos ocupa, ya que el entorno económico actual y el desarrollo de los precios de los metales en los últimos años, invita a administrar los recursos del Estado Mexicano de la manera más eficiente, para evitar gastos onerosos o que resulten en un aumento de costos al acuñar las referidas monedas, mismos que con la aprobación de la presente iniciativa, se reducen sustancialmente.

TERCERA. Las que Dictaminadoras consideran adecuado el mantener las características físicas, es decir, el cuño, variando solamente un poco el tamaño y el color, como consecuencia de la nueva aleación propuesta, ya que uno de los objetivos más importantes del dinero, y en especial de la moneda fiduciaria, es su aceptación por los agentes económicos, por lo que se estima que esta medida facilitará un régimen de transición entre las monedas actuales y las que se proponen.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas coinciden plenamente con el contenido de los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Iniciativa en análisis, en los cuales se determina que las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto sean retiradas de la circulación por el Banco de México, lo cual se considera necesario y adecuado para evitar un daño en la economía de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ , VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 1992.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO TERCERO. ...

MONEDA DE CINCO CENTAVOS

...
...
...
...

A) a C):...

CUÑOS:

...
...

CANTO:...

MONEDA DE DIEZ CENTAVOS

VALOR FACIAL:

Diez centavos.

FORMA:

Circular.

DIÁMETRO:

14.0 mm (catorce milímetros).

CANTO:

Llevará una ranura perimetral.

COMPOSICIÓN:

Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 1.755 g (un gramo, setecientos cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.105 g (ciento cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número diez "10" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M", a la derecha paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

MONEDA DE VEINTE CENTAVOS

VALOR FACIAL:

Veinte centavos.

FORMA:

Circular.

DIÁMETRO:

15.3 mm (quince milímetros, tres décimos).

CANTO:

Estriado discontinuo.

COMPOSICIÓN:

Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimas de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimas de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 2.258 g (dos gramos, doscientos cincuenta y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.113 g (ciento trece miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número veinte "20" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M"; a la izquierda paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.

MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS

VALOR FACIAL:

Cincuenta centavos.

FORMA:

Circular.

DIÁMETRO:

17.0 mm (diecisiete milímetros).

CANTO:

Estriado.

COMPOSICIÓN:

Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 3.103 g (tres gramos, ciento tres miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.155 g (ciento cincuenta y cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número cincuenta "50" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M" y paralelo al marco en semicírculo, en la parte inferior una estilización del Anillo de la Aceptación de la Piedra del Sol.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos previstas en el Decreto referido en el Artículo Único, cuyas características se modifican, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que las piezas referidas en el párrafo anterior ya han sido retiradas de la circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

04-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Aprobado en lo general y en lo particular con 84 votos en pro y 1 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

Continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma, el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos, y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Debido que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA LOPEZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente). Se omite la lectura,

EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Es de primera lectura. Consulte ahora la secretaría, a la asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa de la segunda lectura, para ponerlo a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, levanten la mano. (La asamblea no asiente). Se dispensa la segunda lectura.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Está a discusión en lo general. No habiendo quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 84 votos en pro, cero en contra, una abstención.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el diverso, que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos; y de uno, dos, cinco, y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1992.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

08-12-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 8 de diciembre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 1992

México, DF, a 4 de diciembre de 2008.

**Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Artículo Único. Se reforma el artículo tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Tercero. ...

Moneda de cinco centavos

...

...

...

...

A) a C): ...

Cuños: ...

...

...

Canto: ...

Moneda de diez centavos

Valor facial: Diez centavos.
Forma: Circular.
Diámetro: 14.0 mm (catorce milímetros).
Canto: Llevará una ranura perimetral.

Composición: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:
Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16 por ciento y 18 por ciento (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;
0.75 por ciento (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;
0.12 por ciento (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
1 por ciento (uno por ciento) de silicio, máximo;
1 por ciento (uno por ciento) de manganeso, máximo;
0.03 por ciento (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;
0.04 por ciento (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.
En esta composición, el peso será de 1.755 g (un gramo, setecientos cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.105 g (ciento cinco miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número diez "10" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M", a la derecha paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

Moneda de veinte centavos

Valor facial: Veinte centavos.
Forma: Circular.
Diámetro: 15.3 mm (quince milímetros, tres décimos).
Canto: Estriado discontinuo.

Composición: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:
Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16 por ciento y 18 por ciento (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;
0.75 por ciento (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12 por ciento (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
1 por ciento (uno por ciento) de silicio, máximo;
1 por ciento (uno por ciento) de manganeso, máximo;
0.03 por ciento (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;
0.04 por ciento (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.
En esta composición, el peso será de 2.258 g (dos gramos, doscientos cincuenta y ocho miligramos),
y la tolerancia en peso por pieza será de 0.113 g (ciento trece miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número veinte "20" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M"; a la izquierda paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.

Moneda de cincuenta centavos

Valor facial: Cincuenta centavos.

Forma: Circular.

Diámetro: 17.0 mm (diecisiete milímetros).

Canto: Estriado.

Composición: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:
Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16 por ciento y 18 por ciento (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;
0.75 por ciento (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;
0.12 por ciento (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
1 por ciento (uno por ciento) de silicio, máximo;
1 por ciento (uno por ciento) de manganeso, máximo;
0.03 por ciento (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;
0.04 por ciento (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y lo restante de hierro.
En esta composición, el peso será de 3.103 g (tres gramos, ciento tres miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.155 g (ciento cincuenta y cinco miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número cincuenta "50" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M" y paralelo al marco en semicírculo, en la parte inferior una estilización del Anillo de la Aceptación de la Piedra del Sol.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las monedas a que se refiere el presente decreto podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos previstas en el Decreto referido en el Artículo Único, cuyas características se modifican, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

Cuarto. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que las piezas referidas en el párrafo anterior ya han sido retiradas de la circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Salón de sesiones de la honorable **Cámara de Senadores**.- México, DF, a 4 de diciembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica)
Secretario

11-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Aprobado en lo general y en lo particular con 343 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 1992

9 de diciembre de 2008

Honorable Asamblea

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 25 de noviembre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.
2. El 4 de diciembre de 2008, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 84 votos y turnada a la Cámara de Diputados.
3. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta H. Cámara, el 05 de Diciembre turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

Descripción de la Minuta

La Minuta de la H. Cámara de Senadores propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte

y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con el objetivo de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica y aprovechar la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles empleados en la acuñación de las monedas.

Menciona la Minuta que la demanda de la moneda metálica ha mostrado un crecimiento anual promedio de 6%, en los últimos años. Asimismo, que el precio de los metales, como el cobre, níquel y zinc, utilizados en las aleaciones con las que se acuñan las monedas que nos ocupan, han presentado una volatilidad anual promedio de aproximadamente el 30%.

Señala la Minuta que las monedas que se proponen modificar mantendrán el mismo cuño, variando solamente el tamaño (que será ligeramente más pequeño) y, para el caso de veinte y cincuenta centavos, la aleación y por consecuencia el color. Adicionalmente, tendrán nuevos tipos de cantos que facilitarán la identificación para las personas invidentes.

Agrega la Minuta que las monedas de las denominaciones de diez, veinte y cincuenta centavos que hoy día se encuentran en circulación, coexistirán por un periodo transitorio con las monedas que se emitirían bajo las características establecidas en la referida iniciativa, por lo que dichas monedas conservarán su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de la circulación.

Por lo anterior, la Colegisladora considera que es esencial la reforma y adiciones a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar un metal diferente al actual, como lo es el acero inoxidable, cuyo costo ha mostrado un comportamiento más estable que el de los metales utilizados actualmente para las denominaciones que se propone cambiar y aprovechar la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles empleados en la acuñación de las monedas de uno, dos y cinco pesos; ya que al producir los arillos de dichas denominaciones en acero, se estaría obteniendo parte de los cospeles que se utilizarían para las monedas cuyas características se propone modificar.

Consideraciones de la Comisión

Esta dictaminadora considera que es de aprobarse la Minuta sobre la reforma y adición a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, ya que tiene como propósitos fundamentales reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar un metal diferente, acero inoxidable, cuyo costo ha mostrado un comportamiento más estable que el de los metales utilizados actualmente para las denominaciones que se propone cambiar, lo cual reviste gran importancia considerando el entorno internacional de los precios de los metales durante los últimos años. Así como el aprovechamiento de la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles utilizados en la acuñación de las monedas de uno, dos y cinco pesos; ya que al producir los arillos de dichas denominaciones en acero, se estaría obteniendo parte de los cospeles que se utilizarían para las monedas cuyas características se propone modificar.

De lo anterior, esta Comisión que dictamina estima conveniente la aprobación de la Minuta, toda vez que las monedas de las denominaciones de diez, veinte y cincuenta centavos que hoy en día se encuentran en circulación, coexistirían por un periodo transitorio con las monedas que se emitirían bajo las características establecidas en esta iniciativa, las cuales podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Decreto.

Esta Comisión considera adecuado que las monedas objeto de la presente minuta, mantengan el mismo cuño, variando solamente el tamaño (ligeramente más pequeño) y, para el caso de veinte y cincuenta centavos, la aleación y por consecuencia el color. Adicionalmente, se coincide en que tengan nuevos tipos de cantos (ranura perimetral, estriado discontinuo y estriado), que facilitarán la identificación para las personas invidentes, cumpliendo así lo establecido en el artículo 5 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo el cuño, es decir, las características físicas como la denominación y los diseños alusivos a la Piedra del Sol, permanecen como los actuales.

Asimismo, la dictaminadora estima necesario que las monedas actualmente en circulación, de diez, veinte y cincuenta centavos, conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de la circulación y, consecuentemente, junto con las nuevas, podrán entregarse, durante este plazo, de manera indistinta, para el pago de obligaciones en moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición, la que dictamina considera conveniente que una vez que las piezas actuales se retiren de la circulación y por lo tanto, pierdan su poder liberatorio, el Banco de México lo hará del conocimiento del público y establecerá un tiempo de canje a fin de evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estima necesaria la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1992, por lo que somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Artículo Único. Se **reforma** el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO TERCERO. ...

MONEDA DE CINCO CENTAVOS

...

...

...

...

A) a C) ...

CUÑOS:

...

...

CANTO: ...

MONEDA DE DIEZ CENTAVOS

VALOR FACIAL: Diez centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 14.0 mm (catorce milímetros).

CANTO: Llevará una ranura perimetral.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;
0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;
0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
1% (uno por ciento) de silicio, máximo;
1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;
0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;
0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y
lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 1.755 g (un gramo, setecientos cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.105 g (ciento cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número diez "10" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M", a la derecha paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

MONEDA DE VEINTE CENTAVOS

VALOR FACIAL: Veinte centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 15.3 mm (quince milímetros, tres décimos).

CANTO: Estriado discontinuo.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;
0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;
0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
1% (uno por ciento) de silicio, máximo;
1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;
0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;
0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y
lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 2.258 g (dos gramos, doscientos cincuenta y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.113 g (ciento trece miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número veinte "20" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el

campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M"; a la izquierda paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.

MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS

VALOR FACIAL: Cincuenta centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 17.0 mm (diecisiete milímetros).

CANTO: Estriado.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 3.103 g (tres gramos, ciento tres miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.155 g (ciento cincuenta y cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número cincuenta "50" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M" y paralelo al marco en semicírculo, en la parte inferior una estilización del Anillo de la Aceptación de la Piedra del Sol.

..."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos previstas en el Decreto referido en el Artículo Único, cuyas características se modifican, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

Cuarto. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de la circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Sala Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 9 de diciembre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

11-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Aprobado en lo general y en lo particular con 343 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y señala las características de las monedas de 5, 10, 20 y 50 centavos y de 1, 2, 5 y 10 pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En virtud de que no hay oradores, en ninguno de los dos casos, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. En virtud de que no ha reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular...

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Por cinco minutos, diputada, por favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Perdón. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz. Diputada Esmeralda Cárdenas.

La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Diputado Jorge Estefan.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señor presidente, se emitieron 338 votos... Perdón. Diputado Antonio Vasconcelos.

El diputado Antonio Vasconcelos Rueda (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Diputada María Esther Jiménez.

La diputada María Esther Jiménez Ramos (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Diputada Arely Madrid.

La diputada Arely Madrid Tovilla (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: La diputada Lorena Martínez.

La diputada Lorena Martínez Rodríguez: A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señor presidente, se emitieron 342 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Espinosa Piña, a favor.

El diputado José Luis Espinosa Piña (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por lo tanto, se emitieron 343 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado el artículo por 343 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos, de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL DIVERSO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 1992.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el ARTÍCULO TERCERO del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO. ...

MONEDA DE CINCO CENTAVOS

...

...

...

...

A) a C): ...

CUÑOS:

...

...

CANTO: ...

MONEDA DE DIEZ CENTAVOS

VALOR FACIAL: Diez centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 14.0 mm (catorce milímetros).

CANTO: Llevará una ranura perimetral.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 1.755 g (un gramo, setecientos cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.105 g (ciento cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número diez "10" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M", a la derecha paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

MONEDA DE VEINTE CENTAVOS

VALOR FACIAL: Veinte centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 15.3 mm (quince milímetros, tres décimos).

CANTO: Estriado discontinuo.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 2.258 g (dos gramos, doscientos cincuenta y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.113 g (ciento trece miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número veinte "20" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M"; a la izquierda paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.

MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS

VALOR FACIAL: Cincuenta centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 17.0 mm (diecisiete milímetros).

CANTO: Estriado.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

Esta aleación estará integrada como sigue:

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 3.103 g (tres gramos, ciento tres miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.155 g (ciento cincuenta y cinco miligramos), en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número cincuenta "50" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "¢", en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda "M" y paralelo al marco en semicírculo, en la parte inferior una estilización del Anillo de la Aceptación de la Piedra del Sol.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos previstas en el Decreto referido en el Artículo Único, cuyas características se modifican, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de la circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

México, D. F., a 11 de diciembre de 2008.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Renan C. Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzman**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.